



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>
vie 11/08/2023 05:42 p.m.

Marcar como no leído

Mostrar los 12 destinatarios

Para: Cgmir;

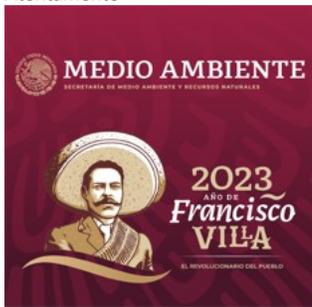
Cc: gestion.sra@semarnat.gob.mx; CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; mariana.flores@semarnat.gob.mx;
LIZZIE SANCHEZ PANIAGUA <lizzie.sanchez@semarnat.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; ...

A quien corresponda,

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez, persona responsable oficial de mejora regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de Recibido!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular, agradezco la atención de la Notificación.

Atentamente



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 11/08/2023 5:35 PM -06 Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS"**.

Ref. 04/0013/040423

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS"**.

Ref. 04/0013/040423

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Regulación Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS"**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el 20 de julio de 2023, y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 del mismo mes y año, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, es necesario precisar que la primera versión de la Propuesta Regulatoria fue recibida por esta Comisión el 4 de abril de 2023, a través de un formulario de AIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia. Al respecto, se emitió un Dictamen Preliminar de fecha 18 de mayo de 2023 con número de oficio CONAMER/23/2731 (en adelante "Dictamen Preliminar"), al que SEMARNAT da respuesta a través del documento denominado "Respuesta a Dictamen" el 21 julio de 2023, motivo del presente oficio.

Al respecto, se reitera la observación señalada en el Dictamen Preliminar, relativa a que, derivado del procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III, Del Análisis de Impacto Regulatorio, del Título Tercero, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) de conformidad con la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*³ (LASEA), establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

"[...]Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada por última ocasión el 11 de mayo de 2015.

GLS





II. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

...
V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;

...
XV. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;

"Artículo 6o.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:

I. En materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa:

...
b) La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

...
d) La integridad física y operativa de las instalaciones; el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias, así como su cumplimiento".

Asimismo, se reitera que los beneficios aportados por la Propuesta Regulatoria en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, ello, derivado del análisis efectuado sobre dicha Propuesta y su AIR correspondiente.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 75 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se indicó en el Dictamen Preliminar respecto al apartado correlativo, referente al requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión observó que esa Secretaría brindó algunos elementos para su cumplimiento, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20230404163113_55059_Anexo I. Acuerdo 8 de marzo Acuerdo Modificatorio PRE.docx, a saber:

"[...] la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "LASEA"), en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.

"Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

GLS





...
V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;"

d) En concordancia con la LASEA, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra lo estipulado en el artículo 3:

"Artículo 3. La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo a quien originalmente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Agencia, para lo cual podrá ejercer de manera directa las atribuciones que el presente Reglamento confiere a sus unidades administrativas.

...
El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

...
IV. Dirigir la participación de la Agencia con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

...
VII. Emitir las medidas técnicas que deben incluirse en los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;

...
XII. Promover la colaboración entre Regulados con el objetivo de optimizar el uso de recursos para la atención de contingencias, emergencias, prevención y mitigación de riesgos;

..."

De esta forma, es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, toda vez que tal como se señaló, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de protección al medio ambiente y para la formulación de Protocolos de Respuesta a Emergencias derivadas de las actividades del Sector Hidrocarburos; esto, debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector y las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta y no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos en materia de protección al medio ambiente y para la formulación de Protocolos de Respuesta a Emergencias derivadas de las actividades del Sector Hidrocarburos; y que deriven en la protección de la salud de población y del medio ambiente.

Handwritten signature

Handwritten initials GLS





En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares." (sic)

A partir del contexto descrito, se da por atendido el requerimiento de simplificación regulatoria, toda vez que, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", y con relación al objetivo de esta Comisión, referido en el artículo 23 del mismo ordenamiento jurídico, y dado que el anteproyecto regulatorio está encaminado principalmente como impacto final a la **protección a la salud y medio ambiente**, las disposiciones regulatorias y modificaciones propuestas conllevan **beneficios económicos netos** del orden de **\$198,845,491 pesos anuales**, con lo cual se da por atendido dicho requerimiento.

II. Consideraciones Generales.

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, se publicó en el DOF, el 20 de diciembre de 2013, cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la ASEA, como órgano administrativo con atribuciones para regular, supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos.

En ese contexto, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la LASEA, en la cual se establece que la atribución de la ASEA de proteger a las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, así como, regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al Medio Ambiente durante las actividades inherentes a ese Sector.

En esa misma fecha también se publicó en el DOF, la Ley de Hidrocarburos en la que se estableció la obligación de todos los Asignatarios, Contratistas y Permisarios de dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la ASEA y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro o contingencia que, como resultado de sus operaciones ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, según corresponda; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo a su responsabilidad en los términos de la regulación correspondiente.

Considerando lo anterior, la LASEA prevé que la ASEA tiene, entre otras atribuciones, establecer los mecanismos a través de los cuales los sujetos regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del sector.

Cabe mencionar que, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual establece la facultad del Director Ejecutivo de la ASEA para dirigir su participación con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector Hidrocarburos.

GLS

d.





Derivado de lo anterior, el 24 de octubre de 2016, se publicó en el DOF el *Acuerdo Secretarial número 249*, por el cual se expide la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas, el cual establece los lineamientos de preparación para la atención de derrames y la organización nacional para llevar a cabo la respuesta a incidentes de una manera escalonada para Eventos de nivel uno, dos y tres, lo que contribuye a salvaguardar la vida humana, el ambiente y los recursos económicos del país.

Por lo anterior, considerando que los accidentes en el sector hidrocarburos son frecuentes y pueden derivarse de múltiples situaciones tales como: errores humanos, falta de mantenimiento de instalaciones, falla en las medidas de seguridad, fenómenos naturales, entre otros; que pueden poner en peligro la integridad de personas, bienes y al medio ambiente; se hace necesaria la integración de un Protocolo de Respuesta a Emergencias que contenga las acciones y medidas mínimas que permitan al Regulado atender una situación de emergencia, cabe mencionar que la SEMARNAT publicó en el DOF el 22 de marzo de 2019 las Disposiciones vigentes⁴.

En ese contexto, con el objetivo de definir y establecer las medidas técnicas que los Regulados deberán incluir en la formulación de los protocolos para hacer frente a las emergencias o situaciones de riesgo crítico con motivo del desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos; considerando los escenarios determinados en su análisis de riesgo, así como aquellos que se presenten por motivo de factores externos (fenómenos de tipo geológico, hidrometeorológicos, sanitarios y socio-organizativos), los cuales poseen el potencial de ocasionar un daño grave a las personas, las instalaciones y al medio ambiente.

En ese orden de ideas, se considera que la emisión de la Propuesta Regulatoria coadyuva a promover la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, lo que se traducirá en que los Regulados puedan hacer frente a las emergencias o situaciones de riesgo crítico con motivo del desarrollo de actividades del sector hidrocarburos.

III. Objetivos de la regulación y problemática.

Con información de la SEMARNAT, se ha identificado que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en: *"[...] modificar, derogar y adicionar diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos (en adelante DACG PRE) que actualmente están vigentes."*

De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"[...] considerando los incidentes y accidentes que ocurren en el Sector Hidrocarburos, y que éstas pueden deberse a múltiples situaciones tales como: errores humanos, falta de mantenimiento de instalaciones, falla en las medidas de seguridad, fenómenos naturales, entre otros; mismos, que pueden poner en peligro la integridad de personas y el medio ambiente, es de vital importancia contar con un elemento que sirva para brindar la debida atención necesaria de las situaciones de emergencia que se pudieran presentar, tal como lo es Protocolo de Respuesta a Emergencias que se establece en la regulación propuesta.

[...]

Asimismo, reaccionar con rapidez para controlar el desarrollo de determinados sucesos catalogados como situaciones de emergencia resulta fundamental dentro del sector hidrocarburos,

⁴ DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.



principalmente por la existencia de distintos riesgos asociados a las distintas actividades que conforman el sector, los cuales muchas de las veces se materializan en algún tipo de incidente y/o accidente que desafortunadamente ocasiona diversos tipos de daños. De acuerdo, a la "Base de datos sobre el impacto socioeconómico de los daños y pérdidas ocasionados por los desastres en México" (Base de datos CENAPRED), en el periodo 2000 – 2020 se han presentado alrededor de 600 incidentes y accidentes relacionados a las actividades que se llevan a cabo en el Sector Hidrocarburos. Los eventos identificados se distribuyen como se muestra en el Cuadro 1, conforme a su tipo y las principales sustancias involucradas."

Cuadro 1. Clasificación de eventos.

Tipo de evento	Casos
Accidente de transporte	305
Fuga	100
Explosión	73
Derrame	69
Incendio urbano	48
Otros	17

Fuente: Base de datos CENAPRED.

Cuadro 2. Sustancias involucradas.

Sustancia	Casos
Gasolina	143
Gas LP	121
Diésel	67
Combustóleo	50
Gas Natural	38
Otras*	43

*Considera petróleo crudo, turbosina y otras sustancias que se consideran petrolíferos o petroquímicos; así como casos en los que el evento se presentó como consecuencia de otros factores: falla eléctrica, incendio, etcétera.

[...]

La información anterior, da cuenta de la diversidad de eventos que se pueden presentar en las Instalaciones del Sector Hidrocarburos y por la necesidad de establecer mecanismos para la atención de cada caso.

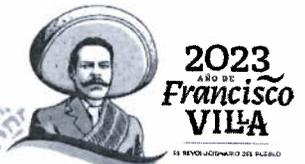
[...]

Por otro lado, es relevante identificar la gravedad de los incidentes y accidentes que se suscitan el Sector Hidrocarburos a fin de dimensionar las consecuencias de estos. Con base al Informe de la Auditoría de Desempeño "12-1-18T41-07-0157-DE-150, Seguridad en las Instalaciones de Pemex"⁵, realizada a Petróleos Mexicanos (en adelante Pemex) en el marco del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, se advierten datos importantes respecto del número de accidentes, así como de sus principales afectaciones. De acuerdo con el informe, en el año 2012, de los 640 eventos que se suscitaron en Pemex y sus subsidiarias el 23% se clasifica como accidentes graves (ver Gráfica 1)".

ok

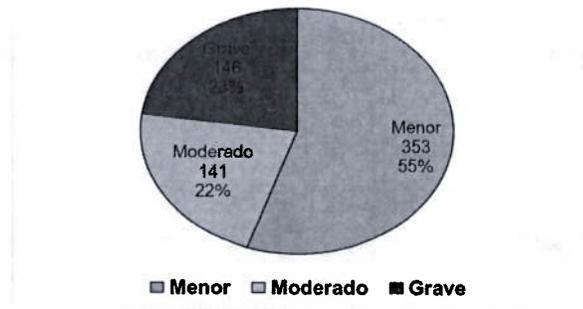
GLS

⁵ Ver Anexo IV. Auditoría PEMEX 2012.





Gráfica 1. Clasificación de accidentes



Fuente. Elaboración propia con datos del Informe de la Auditoría de Desempeño 12-1-18T4I-07-0157-DE-150, ASF.

[...]

El mismo informe menciona que en Pemex Exploración y Producción (PEP), se presentaron 429 eventos (214 catalogados como menores, 97 catalogados como moderados y 118 catalogados como graves), por su parte en Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) se reporta la ocurrencia de 24 eventos (16 catalogados como menores, 4 catalogados como moderados y 4 catalogados como graves).

[...]

Adicionalmente, Pemex Corporativo reportó, en el citado documento, que llevó el registro histórico, seguimiento y control a 122 eventos graves (118 en PEP y 4 en PGPB), de los cuales 6 ocasionaron afectaciones importantes en la población, entre las que destacan las señaladas en el Cuadro 1.

Cuadro 3. Principales Afectación de los Eventos Graves presentadas por Pemex Corporativo.

Número de eventos	Afectación
2	Evacuación preventiva de la población.
1	Afectación a un cuerpo de agua de aproximadamente 300 litros.
1	Cierre de carretera.
1	Resguardo de la población como medida preventiva y acordonamiento de 1 km de radio alrededor de la instalación.
1	Evacuación de los habitantes en zonas aledañas para impedir el paso de lanchas, camiones y peatones por la zona durante una semana

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe de la Auditoría de Desempeño 12-1-18T4I-07-0157-DE-150, ASF.

Desafortunadamente, cuando las situaciones de emergencia desembocan en un accidente mayor las afectaciones también alcanzan a las vidas de las personas e impactan negativamente en el medio ambiente, muestra de lo anterior es la colisión de la plataforma Usumacinta con el pozo productor KAB-121, donde fallecieron 6 trabajadores de Pemex y 16 empleados de empresas contratistas; donde además, se derramaron y ventearon, 16.5 miles de barriles de crudo ligero y 27 millones de pies cúbicos de gas, respectivamente, ocasionando esto daños importantes en la fauna y la flora aledaña a la zona del evento⁶.

Una vez revisado las cifras anteriores, es importante identificar la dimensión del sector en la que se implementaría la regulación propuesta.

Con base a cifras de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se contabilizaron los siguientes permisos y/o autorizaciones, relacionados a las actividades del Sector Hidrocarburos y que pudieran ser materia de la regulación propuesta:

⁶ Informe 2007 de Desarrollo Sustentable de Petróleos Mexicanos.



Cuadro 4. Permisos vigentes (2019 - 2022)

Actividad	2019	2020	2021	2022
Gas Natural (GN)	638	664	690	654
Gas Licuado del Petróleo (GLP)	5,753	5,743	5,732	5,745
Petrolíferos (PL) y Petroquímicos (PQ)	15,885	16,044	16,203	17,052
Otros*	271	273	275	285
Total	22,547	22,724	22,900	23,736

Fuente: Elaboración propia con información de la Sener, CRE y CNH (Para mayor detalle revisar Anexo III. Costo-Beneficio_Acuerdo Modificatorio PRE).

Nota: *Incluye las actividades de Reconocimiento y Exploración, Perforación de pozos, Procesamiento de GN, Refinación de petróleo y Tratamiento de Petróleo.

Los datos anteriores muestran que es importante en el Sector Hidrocarburos contar con un instrumento regulatorio de carácter general y obligatorio que requiera a los Regulados formular y/o actualizar un documento que les permita responder de forma rápida y eficaz a una situación de emergencia, antes de que esta se materialice efectos que pudieran resultar catastróficos tanto para la salud de las personas (trabajadores o población en general), como para el medio ambiente o las propias instalaciones donde las actividades del sector se desarrollan". (sic)

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que la SEMARNAT atiende las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, y así atender la problemática identificada exponiendo los objetivos a seguir que permitan informar a las autoridades correspondientes sobre los incidentes que ocurran en el sector hidrocarburos.

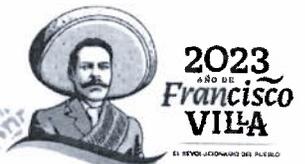
IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

- a) **Afirmación emitir regulación alguna:** No emitir regulación alguna se considera una alternativa no viable, toda vez que sin su emisión no sería posible llevar a cabo las adecuaciones requeridas, la debida adecuación en la definición de conceptos que brindan claridad a los Regulados. Asimismo, se dejaría a decisión de los Regulados mantener disponible en sus instalaciones el documento del PRE, ello debido a que no señala en algún otro documento normativo esta obligación, con lo cual pudiera no estar disponible el documento del PRE para las visitas de supervisión, verificación y vigilancia que lleva a cabo la Agencia la consulta; de igual forma, el hecho de tener el documento actualizado en las Instalaciones facilitaría su consulta inmediata en caso de ser requerido por el personal que lleve a cabo las actividades señaladas para la atención de alguna emergencia. Cabe señalar también que sin la emisión de la regulación propuesta no sería posible llevar cabo la disminución de carga regulatoria a los Regulados, tales como los que se logran con la derogación de los artículos 13 y las modificaciones y derogaciones a los artículos 17 y 18, de la DACG PRE vigente. En este sentido, para la estimación de costos y beneficios de la regulación propuesta, se considera las nuevas acciones regulatorias que deberá cumplir el regulado, de tal suerte que considerando tales acciones el costo anual corresponde a \$83,867,191 pesos. Asimismo, se estimó un beneficio anual de \$198,845,491. Con esto, el beneficio neto de la regulación, considerando únicamente las acciones regulatorias en ella establecidas corresponden a \$114,978,300 pesos anuales. En un escenario en el que no se emita la regulación, el beneficio neto estimado no sería materializado, esto debido a que las condiciones impuestas por la DACG PRE vigente).

GLS

d.





- b) **Esquema de Autorregulación:** Esta alternativa no resulta viable debido a que dentro de los objetivos que se plantea con la regulación propuesta se encuentran adecuaciones a la DACG PRE vigente, mismas que sin la emisión de la regulación propuesta los Regulados deben forzosamente cumplir, tales como los señalados en los artículos 13, 17 y 18 de la DACG PRE vigente, es decir, no existe posibilidad de que adopten por sí solos la decisión de entregar ante la Agencia los documentos señalados en tales artículos, debido a que es una obligación que se encuentra en una disposición normativa de carácter obligatoria. Por otro lado, como acción regulatoria adicionada por la regulación propuesta se establece la obligación de mantener en las instalaciones el documento del PRE una vez que haya sido actualizado. En un esquema de autorregulación el Regulado pudiera contemplar el compromiso de dar cumplimiento a esta obligación bajo sus propios criterios. No obstante, persiste el riesgo de que el Regulado no mantenga el documento disponible para cuando la Agencia se lo solicite y por tanto no sea posible determinar de manera inmediata si se cuenta con un PRE conforme a la situación actual de la Instalación, o bien que no se encuentre disponible para la consulta por parte del personal que lo requiera en caso de ser necesario, lo cual conllevaría que dicho personal no subsane dudas sobre procedimientos y procesos que pudieran impedir que se atienda de manera oportuna alguna emergencia con lo que se reduce la posibilidad de disminuir las consecuencias de ésta.
- c) Con la finalidad de realizar la estimación de los costos y beneficios de este esquema, se considera que una proporción de los Regulados optan como elemento de sus buenas prácticas mantener en su instalación el documento del PRE. Considerando lo anterior, y con base a la cifra estimada en el AIR presentado para el anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ASEA-2021, se establece el supuesto de que el 0.5% de los Regulados adoptan un esquema de autorregulación y que cumplirán con la conservación del documento del PRE y que ingresarán dicho documento a la Agencia. En este sentido, el costo estimado de la regulación aplica sobre la proporción referida, y en este contexto se advierte que el beneficio se garantiza en la misma proporción, esto debido a que se estima que esa proporción de Regulados cumplirán cabalmente con lo señalado en su documento normativo. De las estimaciones correspondientes se concluye que el beneficio neto de este esquema es menor al obtenido con la implementación de la regulación propuesta.
- d) **Esquemas voluntarios:** "Establecer esquemas de cumplimiento voluntario, implica que los Regulados adopten la regulación si así lo desean. Es decir, no existen elementos que los obliguen a su cumplimiento, tal como es el caso de un Estándar, como el señalado en la Ley de Infraestructura de la Calidad. No obstante, a la no obligatoriedad del cumplimiento de un Estándar, se espera que una proporción de los Regulados lo cumplan, al menos en la correspondiente a las especificaciones técnicas. En este esquema, supongamos que la Agencia emite la Propuesta Regulatoria señalando como voluntaria la acción de mantener el documento del PRE. En este sentido, a fin de estimar los costos y beneficios de esta alternativa, se toma como base el porcentaje de cumplimiento observado para la NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; con base a las cifras obtenidas de la DENUE y el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados en esta NMX, se estimó que el 9.4% de los establecimientos adoptó la NMX. Considerando las estimaciones realizadas bajo el supuesto de que el 9.4% de los Regulados cumplirán en su totalidad y de manera voluntaria con la regulación propuesta, el beneficio neto obtenido es menor al que resulta de la implementación de la regulación propuesta en un esquema de obligatoriedad. En el mismo, sentido se observa de manera global el costo de implementar la DACG PRE vigente con la aplicación del Acuerdo modificador con el supuesto antes mencionado; es decir, si bien se observa que el costo disminuye y por tanto el beneficio se incrementa, existe una pérdida de beneficio neto global (\$104,170,339 pesos anuales) respecto al esquema en el que la regulación propuesta es obligatoria. Por lo anterior, se determina la viabilidad de un esquema voluntario.
- e) **Incentivos Económicos:** Los incentivos económicos no representan una alternativa viable, debido a que la problemática planteada en el presente AIR no se relaciona con la capacidad económica de los Regulados; ya que el objetivo de la regulación propuesta es establecer acciones regulatorias que obliguen a cumplir con requisitos que contribuyan a la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente. Asimismo, en un esquema de incentivos económicos se prevé que los Regulados cumplan con alguna normatividad a

GLS





cambio de recibir alguna compensación/subvención. No obstante, vale la pena señalar que los incentivos que se otorguen representan una carga presupuestal para el Estado (recurso público), ello debido al costo de oportunidad que implica transferir los recursos económicos disponibles para implementar proyectos o programas institucionales a los Regulados; lo que conlleva afectaciones al beneficio social que se obtendría al implementar dichos proyectos o programas. Asimismo, para evitar algún efecto adverso en la competencia derivado del otorgamiento de compensación/subvención se considera que debería ser aplicado por igual para todos los Regulados. Sin embargo, este escenario implicaría necesariamente mayores erogaciones, así como establecer criterios para su otorgamiento y mecanismos para evaluar el cumplimiento de dichos criterios, que finalmente involucra también el uso de recursos públicos.

Con la finalidad de identificar la viabilidad de implementar algún esquema de incentivo económico para que los Regulados cumplan con la Regulación propuesta, se consideran los siguientes supuestos: i) se proporciona un incentivo económico al 95.8% de los Regulados, similar a la cobertura del programa denominado "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", para los años 2019 y 2020 ; señalando que este es un escenario de un programa que pretende abarcar al 100% de la población que cumple con los criterios para acceder a dicho programa; ii) el incentivo que se brinda a los Regulados corresponde al 71% del costo de la regulación; similar al porcentaje del subsidio proporcionado al sector agrícola en su consumo de energía eléctrica ; y iii) se presume que el 100% de los regulados con subsidio acatará con la normatividad propuesta; no obstante, se espera que un 9.4% de los Regulados sin el incentivo cumplan con la normatividad, es decir, un porcentaje similar al analizado en el esquema voluntario. Por último, como se ha mencionado, el hecho de brindar un subsidio implica que dicho recurso no pueda ser transferido a otro u otros programas o proyectos sociales y, por tanto, no se obtengan beneficios hacia la sociedad; por ello se considera la existencia de un costo social que debe ser descontado del beneficio que se obtiene al implementar la regulación en un esquema como el analizado. En este sentido, el costo para los regulados se estima considerando que el 95.8% de ellos erogará un 29% del costo de la regulación (71% de incentivo) y el 4.2% asumirá el 100% de costos que implica el cumplimiento de la regulación. En lo que respecta al beneficio, para la proporción de los regulados que cuentan con incentivos se presume que se obtendrá la totalidad del beneficio; no así para los Regulados que no cuentan con el incentivo, ello debido a que se presume que el 9.4% de ellos adoptará la regulación propuesta y por tanto en esa misma medida se obtendrá el beneficio restante. Con base en lo anterior, se estimaron el beneficio y el costo de esta alternativa; no obstante, se advierte que el beneficio neto final es menor al obtenido con la implementación de la regulación propuesta.

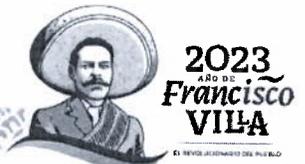
- f) No emitir regulación alguna:** *Se analizó la alternativa de implementar otro tipo de regulación, no obstante, se concluyó que únicamente la regulación propuesta era viable para solucionar la problemática planteada. Toda vez que mediante esta propuesta es posible llevar a cabo las adecuaciones requeridas para cumplir con el objetivo que se persigue. En el entendido de que mediante la emisión del Acuerdo Modificatorio es posible modificar, derogar y adicionar diversos artículos a la DACG PRE vigente.(sic)*

Finalmente, para el numeral 5, en el que se exponen las razones por las que la Propuesta Regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, esa Secretaría indicó lo siguiente:

"La regulación propuesta es la mejor opción para atacar la problemática identificada, debido a que establece los requerimientos técnicos necesarios para la formulación y/o actualización de un PRE, entre las cuales destacan: a) información de la Instalación y su entorno, b) programas de capacitación y entrenamiento, c) simulacros y d) mantenimiento a equipos de emergencia. Los elementos anteriores, permitirán a los Regulados estar en la posibilidad de alertar, comunicar, responder, mitigar y/o en su caso controlar una situación de emergencia antes de que ésta desemboque en un incidente y/o accidente de mayores proporciones". (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de considerar diversas alternativas a la

GLS





Propuesta Regulatoria, la cual representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

V. Impacto de la regulación.

A. De la carga administrativa

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, la SEMARNAT identificó y justificó lo siguiente:

“TRÁMITE 1. Elimina

Homoclave: ASEA-01-011-A

Nombre del trámite: Entrega del protocolo de respuesta a emergencias.

Fundamentación jurídica: Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Artículo 17.

Tipo: Obligación.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Considerando lo establecido en los artículos 17, Cuarto Transitorio y el Formato FF-ASEA-036 “Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias”.

Requisitos: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y el Formato FF-ASEA-036 “Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias”.

Población que impacta: Regulados que realicen las actividades del sector hidrocarburos señaladas en la regulación propuesta.

Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.

Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.

Justificación: Derivado de la revisión a la DACG PRE vigente se modificó la redacción del artículo 17, mismo que dio origen a dicho trámite. De dicha modificación se consideró la eliminación de la obligación prevista. Lo anterior, ya que las DACG del PRE se encuentran asociadas al Sistema de Administración como parte de los elementos establecidos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican, y sus modificaciones.

TRÁMITE 2. Elimina

Homoclave: ASEA-01-012-A

Nombre del trámite: Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias.

Fundamentación jurídica: Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Artículo 18.

Tipo: Obligación.

Vigencia: No aplica.

Medio de presentación: Conforme a lo establecido en el artículo 18, Transitorio Cuarto y el Formato FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias.

Requisitos: Los establecidos en el artículo 18 y el Formato FF-ASEA-037.

Población que impacta: Regulados que realicen las actividades del sector hidrocarburos señaladas en la regulación propuesta.

Ficta: No aplica por tratarse de un aviso.

Plazo: No aplica por tratarse de un aviso.

Justificación: Derivado de la revisión a la DACG PRE vigente se modificaron la redacción del artículo 18 y se derogan los párrafos que dan origen a dicho trámite. Derivado de lo anterior, se consideró la eliminación de la obligación prevista. Lo anterior, ya que las DACG del PRE se encuentran asociadas al Sistema de Administración como parte de los elementos establecidos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la

GLS



conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican, y sus modificaciones. (sic)

En este sentido, el Programa o Protocolo de Respuesta a Emergencias debe presentarse cumpliendo lo señalado en las disposiciones mencionadas, y actualizarse de acuerdo a lo señalado en la autorización o modificación del Sistema de Administración.

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de los movimientos de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá remitirlos a esta Comisión dentro de los diez días siguientes a que se publique el Instrumento regulatorio propuesto en el DOF, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites

Sobre dicho apartado, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el formulario del AIR, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se establecen obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido identificadas y justificadas de conformidad con lo siguiente:

Cuadro 5. Acciones regulatorias identificadas por la SEMARNAT		
Establece	Artículo(s)	Justificación
Otras Definiciones	3	<i>En este artículo se identifican y definen los conceptos más relevantes y utilizados en la regulación propuesta y la DACG PRE vigente. Lo anterior, a fin de que todos los involucrados tengan la total certidumbre en la utilización de dichos conceptos y con ello la certeza sobre la correcta aplicación de dicha regulación.</i>
Requisitos	8, Primer párrafo	<i>Se establecen las secciones mínimas que deberá contener el PRE. El propósito de lo anterior es que el documento contenga información homogénea que facilite su consulta por el personal de la propia Instalación y por aquellas personas externas que intervienen durante la atención de alguna Emergencia. Cabe señalar que esta acción regulatoria no implica un costo adicional derivado de la regulación propuesta, ello debido a que se precisa con el párrafo para establecer la fracción del artículo 8 que se deroga con la regulación propuesta.</i>
Requisitos	9, fracciones I, IX y X	<i>Se establecen la información mínima que deberá contener la sección de Información General del PRE. El propósito de lo anterior es que el PRE contenga información específica sobre el Regulado, la instalación y su entorno para que de esta forma sea fácilmente identificable, considerando que estos datos pueden ser de gran utilidad para la toma de decisión requerida para la debida atención durante la ocurrencia de alguna situación de emergencia. Cabe señalar que esta acción regulatoria no implica un costo adicional derivado de la regulación propuesta, ello debido a que el "croquis de ubicación geográfica de la Instalación" referido en la fracción X, es un elemento que ya se solicitaba en los trámites ASEA-01-011-A "Entrega del protocolo de respuesta a emergencias" y ASEA-01-012-A "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", de la DACG PRE vigente.</i>
Obligaciones	17	<i>En este artículo se señala la obligación de los Regulados de cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos (DACG PRE vigente y la regulación propuesta) para integrar el PRE en su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; así como, en las actualizaciones del PRE. Lo anterior, a fin de que los Regulados cuenten con un documento que</i>

GLS

[Handwritten signature]





Cuadro 5. Acciones regulatorias identificadas por la SEMARNAT		
Establece	Artículo(s)	Justificación
		<i>contribuya a mejorar la atención de las emergencias que se pudieran suscitar en sus instalaciones y de esta forma reducir los efectos negativos en la población, la infraestructura y en el medio ambiente.</i>
Obligaciones	18	<i>Se señalan los escenarios que involucran la obligación de los Regulados de actualizar el PRE. Lo anterior, a fin de que dados los elementos referidos en las fracciones I, II, II Bis y III, los Regulados cuenten con un PRE actualizado conforme a la situación actual de la Instalación y con ello el documento pueda ser de utilidad para atender las situaciones de emergencia que se pudieran presentar.</i>
Obligaciones	18 Bis	<i>Se establece la obligación de los Regulados de realizar las actualizaciones del PRE señaladas en el artículo 18 de la regulación propuesta, de conformidad con la estructura definida en los presentes lineamientos; así como, mantenerlas disponibles en sus instalaciones para cuando la Agencia requiera verificar su cumplimiento. Lo anterior, considerado que la estructura definida conlleva a que el documento del PRE cuente con elementos mínimos para la atención de alguna emergencia debido a que se señalan y establecen los procedimientos, así como el personal que debe participar par la atención de dicha emergencia.</i>
Obligaciones	Segundo Transitorio	<i>Se señala que aquellas solicitudes del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) que se encuentren en trámite, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Modificatorio, serán evaluados en términos de lo previsto en el artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2019. Lo anterior, a fin brindar certidumbre y seguridad jurídica a las los Regulados que se encuentran en el supuesto referido.</i> <i>Cabe señalar que la acción regulatoria no implica un costo adicional para los nuevos regulados a los cuales aplique la regulación propuesta, debido a que ésta únicamente precisa la aplicación de lo señalado en el artículo 19 de la DACG PRE vigente para aquellos regulados que, al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Modificatorio, cuenten con solicitudes del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) en trámite.</i>

Con base en la información aportada, se considera atendida la sección correspondiente del formulario de AIR, debido a que se identificaron y justificaron todas las acciones regulatorias contenidas en la Propuesta Regulatoria.

C. Análisis Costo Beneficio.

Respecto a la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó en el AIR la siguiente información:

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Regulados que desarrollen actividades en el sector hidrocarburos, competencia de la Agencia.

Años de análisis: 4 años⁷.

GLS

⁷ Se considera este periodo debido a que la actualización del PRE se realizad invariablemente cada 5 años. Es decir, en el quinto año se repite el proceso de costeo.





Describe y estime los costos:

Los costos asociados a la regulación propuesta versan sobre los requerimientos que implican erogaciones por parte de los Regulados. Asimismo, derivado del análisis de acciones regulatorias asociadas a la regulación propuesta, se instrumenta la cuantificación de costos a partir del modelo de costeo estándar (MCE) toda vez que se identifican y miden las cargas administrativas de los requerimientos correspondientes.

Para este caso en específico se determinan los nuevos costos derivados del Acuerdo modificatorio. Conforme a lo anterior, se determina en primer lugar el costo señalado en el Artículo 18 Bis, que hace referencia a que los Regulados deben mantener disponible en sus instalaciones las actualizaciones del PRE para cuando la Agencia requiera verificar su cumplimiento; en este sentido, se considera que el costo de conservación asciende a \$2,856 pesos^a por año.

Cabe señalar que la fracción X del artículo 9 de la regulación propuesta, se modificó para señalar que, en la Sección Primera, Información general del PRE, se debe contener el "croquis de ubicación geográfica de la Instalación". No obstante, el croquis referido es un requerimiento realizado conforme a los formatos FF-ASEA-036 y FF-ASEA-037 de la DACG PRE vigente, en este sentido con la regulación propuesta únicamente se establece su petición en la fracción X del artículo 9. Por tanto, no implica un costo adicional (Para mayor detalle ver Anexo III. Costo-Beneficio - Acuerdo Modificatorio PRE).

Considerando lo anterior, para la estimación del costo total de la regulación propuesta se contabilizan el total de sujetos regulados, en este caso los permisos, autorizaciones y asignaciones vigentes al cierre de 2022, así como los nuevos Regulados que se estiman incorporar para los siguientes años. En este sentido, con base a información de la CRE, CNH y SENER se identificaron 23,736 permisos, autorizaciones y asignaciones, mencionados con anterioridad. Asimismo, con base a las cifras de permisos otorgados por la CRE en el periodo 2019 - 2022, se estimó un incremento anual del 3% de permisos nuevos (Ver Cuadro 5).

Cuadro 6. Permisos vigentes y otorgados.

Año	Permisos vigentes	Permisos otorgados
2019	22,547	1,018
2020	22,724	649
2021	22,900	212
2022	23,736	880
Incremento anual permisos	3%	
PRE susceptibles de actualizar anualmente (fracción III Art. 18)	22	

Como se planteó con anterioridad, el plazo de análisis corresponde a 4 años. Esto debido a que al quinto año se renuevan los PRE, conforme a la fracción I del artículo 18 de la DACG PRE vigente, misma que persiste con la regulación propuesta. En este sentido, al quinto año se inicia nuevamente el ciclo del proyecto. Por lo anterior, se plantean los siguientes argumentos para la estimación del costo que impone la regulación propuesta:

- La DACG PRE se emitió en el año 2019, en ese año, todos los Regulados que tenían un protocolo, plan o programa para la atención de emergencias actualizaron su PRE conforme a lo dispuesto en dichas disposiciones, con lo que la actualización señala en fracción I del artículo 18 de la DACG PRE vigente se realizará hasta el año 2024.
- Para el año 2023, el costo deviene de la actualización de los PRE que caen en el supuesto señalado en la fracción III, del artículo 18. Por lo que, con base a la estimación realizada en

^a Se considera el costo estimado para la conservación de documentales referido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (cancela y sustituye a la NOM-013-SECRE-2012 Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural)", disponible para su consulta en <https://cofemersimr.gob.mx/mirs/52018.1>). Esto es 120 dólares anuales, esto es \$1,620.44 a precios de 2009. Para actualizar a valor de 2022 se considera la inflación de dic 2009 a dic 2022.

GLS





el AIR presentado para el anteproyecto de la DACG PRE vigente se consideran que cada año 22 PRE serán actualizados.

- Para el año 2024, se actualizarán todos los protocolos ingresados y/o actualizados en el año 2019. Adicionalmente los 22 casos conforme a la fracción III, del artículo 18.
- Para el año 2025, se actualizarán los nuevos protocolos ingresados en 2020, adicional a los 22 casos referidos.
- Para el año 2026, se actualizarán los nuevos protocolos ingresados en 2021, adicional a los 22 casos referidos.
- Para el caso de los supuestos señalados en las fracciones II y II Bis de la regulación propuesta, no es posible realizar una cuantificación de actualizaciones anuales relacionadas a estos casos debido a que la información que pudiera apoyar tal objetivo es prácticamente nula y no es reproducible para efecto de análisis cuantitativo.

Considerando lo anterior, se tiene entonces los siguientes costos impuestos por la regulación propuesta:

Cuadro 7. Costos impuestos por la regulación propuesta (Acuerdo modificatorio).

Concepto	Costo (pesos 2022)
Costo PRE Nuevo	\$0
Costo Pre actualizado	\$0
Costo de conservación anual de PRE actualizado	\$2,856

Con la información de los cuadros anteriores, se estimó el costo de la regulación en el periodo de análisis, como a continuación se señala:

Cuadro 8. Costo total de la regulación propuesta.

Año	Permisos	PRE nuevos*	PRE actualizados	Costo de conservación (5 años)
2023	23,736	712	22	\$314,109
2024	24,448	733	22,569	\$322,233,340
2025	25,181	755	671	\$9,580,335
2026	25,936	778	234	\$3,340,981
TOTAL				\$335,468,765
Anual				\$83,867,191

*Corresponde al número de nuevos permisos otorgados por año, estimado conforme al incremento anual del 3%.

"De los anterior, se advierte que el costo total de la regulación propuesta asciende a \$335,468,765 pesos, es decir, un costo anual de \$83,867,191 pesos. Este monto corresponde básicamente a la conservación del PRE actualizado". (sic)

En ese contexto, se observa que las estimaciones realizadas por esa Secretaría arrojan costos de cumplimiento para los particulares a la orden de **\$83,867,191.00 pesos** por concepto de la conservación del Protocolo de Respuesta de Emergencia.

Por otro lado, la SEMARNAT destacó que los beneficios que podría generar la emisión de la Propuesta Regulatoria, serían los siguientes:

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Población en general (incluye a los trabajadores de la propia instalación) y el medio ambiente.

Describe y estime los beneficios:

En principio es relevante señalar que el objetivo de las DACG PRE vigente es contribuir a mitigar las consecuencias de las emergencias que se pudieran generar en el sector hidrocarburos, esto es reduciendo los efectos adversos que tienen sobre la población, el medio ambiente, las instalaciones

GLS





y los trabajadores que se encuentren en ellas. Considerando para ello, la formulación de su protocolo de respuesta a emergencias con las medidas técnicas establecidas en las DACG PRE, contemplando los escenarios determinados en su análisis de riesgo, así como aquellos se pudieran presentar debido a factores externos (fenómenos de tipo geológico, hidrometeorológicos, sanitarios y socio-organizacionales), los cuales poseen el potencial de ocasionar un daño grave a las personas, las instalaciones y al medio ambiente.

En este sentido, la regulación propuesta tiene como objetivo llevar a cabo las adecuaciones a la carga administrativa sobre los Regulados manteniendo la certidumbre técnica y jurídica, así como permitir que la Agencia cuente con el conocimiento del PRE que implementarán los Regulados en caso de presentarse alguna emergencia. Es decir, no modifica el objetivo plasmado en las disposiciones vigentes, sino propone adecuaciones a fin de facilitar su cumplimiento. De esta forma, para estimar el beneficio de la regulación propuesta se señala como premisa que los beneficios obtenidos con la implementación de la DACG PRE vigente, esto debido a que las especificaciones previstas para la elaboración del PRE y su actualización, mismas que contribuyen a la atención y mitigación de los efectos de las emergencias que se pudieran suscitar, quedan prácticamente igual. Asimismo, la obligación de mantener el documento del PRE actualizado en las instalaciones supone un beneficio, debido a que el contar con dicho documento, el personal que así lo requiera pueda acceder de manera expedita a éste. Asimismo, se brinda mayor seguridad teniendo en cuenta que los Regulados procurarán a toda costa realizar de manera oportuna su actualización considerando que podrá ser solicitada cuando la Agencia lo requiera y que, en caso de no presentarse, sería motivo de alguna sanción.

En este sentido, a fin de aproximar los beneficios que implicaba la DACG PRE se analizaron los pagos realizados por las aseguradoras a los Regulados a consecuencia de los siniestros ocurridos en las instalaciones del sector hidrocarburos. Con base a las cifras de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) se determinó que, para el periodo 2015-2017, los pagos realizados a los Regulados por los siniestros ocurridos corresponden a lo que se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Pagos realizados por las aseguradoras por siniestros ocurridos en las instalaciones del Sector Hidrocarburos.

Año	Monto pagado (pesos)	Monto pagado (pesos 2018)	Monto pagado (pesos a 2022)
2015	\$2,323,595,945	\$2,688,168,149	\$3,300,264,037
2016	\$3,740,761,757	\$4,187,034,635	\$5,140,422,421
2017	\$16,617,072,174	\$17,419,676,759	\$21,386,137,157
Total	\$22,681,429,875	\$24,294,879,543	\$29,826,823,615
Promedio anual	\$7,560,476,625	\$8,098,293,181	\$9,942,274,538

Fuente: Información presentada en el AIR de la DACG PRE vigente (Disponible para su consulta en <http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22299>). Para actualizar a pesos de 2022 se considera la inflación de dic/2018 a dic/2022.

Del cuadro anterior se identifica que el monto promedio anual pagado a los Regulados a causa de los incidentes y accidentes ocurridos asciende a \$9,942,274,538 a pesos de 2022. Como se ha mencionado el objetivo, de contar con un PRE conforme a los establecido en las disposiciones vigentes es el contribuir a reducir los impactos negativos de las situaciones de emergencia (accidentes/incidentes) que se presentan en las Instalaciones del Sector Hidrocarburos. En este sentido, el beneficio de la DACG PRE vigente se estimó considerando que contribuiría a reducir en un 45% las consecuencias de las emergencias que ocurran en el Sector Hidrocarburos.

Suponiendo que la regulación propuesta (Acuerdo modificatorio) contribuye al menos en un 2% a la reducción de consecuencias de las emergencias que se pudieran materializar, se estaría en el supuesto de que el monto pagado por las consecuencias de las emergencias se reduce anualmente en \$198,845,491 pesos. Es decir, el beneficio de la regulación propuesta sería de al menos **\$198,845,491 pesos anuales**".(sic)

Finalmente, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos

GLS





de cumplimiento para los particulares, pues se tienen costos de cumplimiento anuales a la orden de **\$83,867,191.00 pesos** y beneficios anuales a la orden de **\$198,845,491.00 pesos** lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión que asciende a **\$114,978,300.00 pesos**.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 12 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SEMARNAT brindó la siguiente justificación:

"La implementación de la regulación propuesta conlleva la obligación de los Regulados de ingresar la actualización de su Protocolo de Respuesta a Emergencias y mantenerla en sus Instalaciones para cuando la Agencia requiera verificar su cumplimiento. En este sentido, las actividades que realizará la Agencia serán las de recibir los PRE actualizados conforme a lo establecido en la regulación propuesta y, en su caso, llevar cabo, conforme a sus atribuciones, actos de supervisión y vigilancia con el objeto de determinar si el Regulado ejecuta las acciones establecidas en su PRE actualizado y que éste se encuentre debidamente actualizado. Asimismo, se procederá a dar de baja, en el sistema correspondiente, el trámite que se propone eliminar con la emisión de la regulación propuesta, a fin de garantizar certidumbre jurídica hacia los Regulados. Es importante mencionar que la Agencia cuenta con personal capacitado para llevar cabo actividades de supervisión y vigilancia, mismas que no conllevan recursos económicos o humanos adicionales. Lo anterior, debido a que los recursos públicos requeridos para implementar la regulación propuesta se encuentran contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia, por ser actividades que caen dentro de sus atribuciones y obligaciones, para la protección de las personas y el medio ambiente". (sic)

A partir de lo anterior, y dado que se señala de manera puntual que la Propuesta Regulatoria es económica, social y técnicamente factible, pues con su aprobación se proveerá de una herramienta jurídica de suma utilidad, con la cual se podrá acceder a los beneficios de esta Propuesta Regulatoria, por lo que se considera cabalmente atendida la sección en comento.

VII. Evaluación de la propuesta.

Tal y como se indicó en el Dictamen Preliminar, para responder el numeral 13 del formulario de AIR, en el que se requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT señaló que:

"Para la medición del logro de los objetivos de la regulación propuesta se espera que los Regulados entreguen en tiempo y forma los documentos PRE actualizados, mismos que podrán ser revisados en cuanto a su contenido. En este caso, el cumplimiento del objetivo se podría evaluar considerando el porcentaje de PRE actualizados que no cumplen con los criterios establecidos. Por otro lado, se establece que los Regulados deben mantener disponibles en sus instalaciones el documento del PRE actualizado para cuando la Agencia requiera verificar su cumplimiento; en este caso, se puede plantear el logro del objetivo, considerando por un lado el porcentaje de Regulados que entregan a la Agencia el documento cuando la Agencia lo solicita; y por otro lado, el porcentaje de Regulados que efectivamente dieron cumplimiento a lo señalado en su PRE actualizado para la atención de la emergencia que se hubiera presentado". (sic)

GLS



En ese contexto, y dado que esa Secretaría señaló de manera puntual que “[...] el cumplimiento del objetivo se podría evaluar considerando el porcentaje de PRE actualizados que no cumplen con los criterios establecidos” se considera que esa Secretaría atiende la solicitud del numeral en análisis.

VIII. Consulta pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó que se formó un grupo de trabajo conformado por diversas áreas de la ASEA y que “Se consideraron y analizaron las aportaciones técnicas de los integrantes del grupo de trabajo, en torno a la posibilidad de llevar cabo las adecuaciones referidas en la regulación propuesta y las definiciones que deberían reformularse para mejorar la aplicación de la DACG PRE vigente. Asimismo, se planteó la necesidad de incluir las acciones planteadas en los artículos transitorios a fin de resguardar la seguridad de las personas y proteger al medio ambiente”.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión del Dictamen Preliminar se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

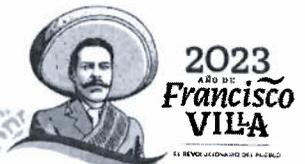
<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28117>

En seguimiento del procedimiento de mejora regulatoria, este Órgano Administrativo Desconcentrado quedó en espera de que esa SEMARNAT brinde la respuesta correspondiente al Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios derivados de la consulta pública, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comuniquen por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75, cuarto párrafo, de la LGMR.

En atención a las sugerencias y recomendaciones antes indicadas en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/23/2731, es necesario señalar que a través de la versión de la Propuesta Regulatoria recibida el 21 de julio de 2023, la SEMARNAT indicó que efectuó las siguientes modificaciones:

- *“Se incorpora en el artículo ÚNICO las modificaciones a las fracciones I y VII del artículo 3 y fracción V del artículo 8.*
- *Derivado de la revisión a la Propuesta Regulatoria se determinó la modificación a las fracciones I y VII. Lo anterior, para homologar las definiciones con lo establecido en el Acuerdo Modificatorio de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.*
- *Se modifica la redacción de la fracción xviii del artículo 3, respecto a la presentada en la Propuesta Regulatoria dictaminada, a fin de mantener los verbos en infinitivo, adicionalmente, se ajusta la redacción considerando los comentarios recibidos a esta fracción.*
- *Se determinó incorporar en la regulación propuesta la derogación de la fracción V del artículo 8, considerando que el requerimiento señalado en dicha fracción hace referencia a la sección quinta, misma que se deroga con la regulación propuesta. En este sentido, la derogación referida tiene como finalidad guardar coherencia en el texto de la regulación*

GLS





propuesta. Es importante señalar que esta adecuación implicó la modificación de la respuesta a la pregunta 7 del AIR.

- *Se ajusta la redacción de la fracción IX del artículo 9, que se modifica con la regulación propuesta.*
- *Se ajusta la redacción de la fracción II Bis, del artículo 18, misma que se adiciona con la regulación propuesta a fin de brindar mayor claridad.*
- *Se ajusta la redacción de artículo Segundo Transitorio con la finalidad de brindar mayor claridad. Esta adecuación implica la modificación de la respuesta a la pregunta 7 del AIR.*
- *Se elimina el artículo Tercero Transitorio de la regulación propuesta, lo anterior considerando que las DACG PRE vigente se encuentran asociadas al Sistema de administración como parte de los elementos establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican y sus modificaciones, en este sentido el Programa o Protocolo de Respuesta a emergencias debe presentarse cumpliendo lo señalado en las disposiciones mencionadas y actualizarse de acuerdo a lo señalado en la autorización o modificación del Sistema de Administración.*
- *Esta adecuación conlleva la eliminación del trámite ASEA-01-012-A *Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, con la emisión de la regulación propuesta. Lo que implica la modificación de la respuesta a la pregunta 6 del AIR a fin de señalar la acción que se efectúa en cuanto al trámite referido. De igual forma se modifica las respuestas a las preguntas 7, 8.2, 8.6, 9, 12, 13 y 15 del AIR, a fin de adecuar la redacción que señala la entrega del documento actualizado del PRE, situación que se elimina de la regulación propuesta (para mayor detalle se puede revisar el "Anexo II. AIR – Acuerdo Modificador PRE*).*
- *Asimismo, se señala que derivado de la eliminación del artículo en comento, se ajusta el costo de la regulación, considerando que se elimina el costo referente al escrito libre que se tendría que elaborar para la entrega del PRE actualizado. Con lo cual, el costo total de la regulación propuesta recae en el monto que se eroga por concepto de conservación del documento del PRE actualizado. Considerando tal situación, se realiza el ajuste de la respuesta a las preguntas 4, 10.1 y 11 del AIR (para mayor detalle se pueden revisar los documentos *Anexo II. AIR - Acuerdo Modificador PRE' y *Anexo III. Costo-Beneficio - Acuerdo Modificador PRE)". (sic)*

Por lo anterior, dado que los comentarios emitidos en el Dictamen Preliminar respecto a la consulta pública fueron contestados a través del documento anexo denominado 20230720171933_55526_Anexo VI. MRC AM DACG PRE_20230718.docx, se considera que con las adecuaciones descritas por la SEMARNAT quedaron atendidos los comentarios efectuados.

Con base en lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

d.

GLS





Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO *d.*

GLS

⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

